



AUTO DIRECTORAL N° 000314-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515534488 - 6]

EXPEDIENTE N° 515534488-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515534488-0 de fecha 01 de octubre de 2024 y 515617064-0 de fecha 05 de diciembre de 2024, presentados por el señor José Humberto Zevallos Asenjo, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000360-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515534488-1], señalando que se revisó a las 58 personas, verificándose que el señor JOSE HUMBERTO ZEVALLOS ASENJO se encuentra agremiado al Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Pomalca y Centros Poblados;

Que, con escrito de registro N° 515529225 -O de fecha 25 de setiembre de 2024, el señor José Humberto Zevallos Asenjo comunica su desafiliación al Sindicato de Obreros en Construcción Civil del Distrito de Pomalca y Centros Poblados; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea extraordinaria sobre constitución del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [5] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial (Plataforma Digital Única del Estado Peruano);

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR;

Que, se deja constancia que las secretarías que se indican en el estatuto son 10, pero en la asamblea se eligen a 12 secretarías, debiéndose tenerse en cuenta que deben cumplir con lo señalado en su norma estatutaria; dejando constancia que no se registra a los señores GILBERTO VALDERA TEJADA y JUAN ROLANDO SANTISTEBAN FARROÑAN como Secretario Organización Adjunto y Secretario de Defensa Adjunto;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 12-2024-DPSC al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR .

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

AUTO DIRECTORAL N° 000314-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515534488 - 6]

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR; cuyo articulado contiene VII Títulos y 70 artículos.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 25.09.2024 al 24.09.2027 del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Regional - SITCOCIR; conformada por:

JOSE HUMBERTO ZEVALLOS ASENJO -Secretario General-,

FRANCISCO FARROÑAN SIESQUEN -Sub Secretario General-,

LUIS FERNANDO SANTISTEBAN FARROÑAN -Secretario de Defensa-,

GUILLERMO ZEÑA FARROÑAN -Secretario de Organización-,

MARIA JULIA VALDERA CHAPOÑAN -Secretaria de Economía-,

LUZ CLARITA VIDAURRE ACOSTA -Secretaria de Prensa y Propaganda-,

JUAN MANUEL BANCES SANTISTEBAN -Secretario de Actas-,

JOSE DAVID VALDERA CHAPOÑAN -Secretario de Disciplina-,

MARIA JANET VIDAURRE ACOSTA -Secretaria de Cultura-,

ISIDRO VALDERA SANDOVAL -Secretario de Asistencia Social-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente



AUTO DIRECTORAL N° 000314-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515534488 - 6]

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 12/12/2024 - 15:35:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>